



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha (dd/mm/aaaa): 11 DE MARZO DE 2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2014 00461 00	Ejecutivo	FLOR ANGELA MORENO MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA UGPP	10/03/2022		
68001 33 33 002 2016 00183 00	Ejecutivo	ARIEL DELGADO BUENAHORA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite REMITE EXPEDIENTE CONTADOR - LIQUIDADOR	10/03/2022		
68001 33 33 002 2018 00006 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MILENA SALCEDO SILVA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	10/03/2022		
68001 33 33 002 2019 00329 00	Acción de Tutela	JORGE ELIECER GONZALEZ VILLAMIZAR	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/03/2022		
68001 33 33 002 2019 00341 00	Acción de Tutela	AUXILIADORA DEL CARMEN DURAN	UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/03/2022		
68001 33 33 002 2020 00158 00	Acción Popular	ISAGEN S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO RESPUESTA	10/03/2022		
68001 33 33 002 2020 00244 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LUIS FRANCISCO JAIMES CUADROS	Auto Concede Recurso de Apelación	10/03/2022		
68001 33 33 002 2021 00226 00	Acción de Cumplimiento	VEEDURIA HORUS	MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER Y SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO	Auto de Tramite CUMPLASE Y ORDENENA REMITIR PERSOENRIA MUNICIPAL DE GIRON	10/03/2022		
68001 33 33 002 2022 00035 00	Acción de Repetición	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA OCHOA	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 33 33 002 2022 00038 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 33 33 002 2022 00041 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO SALVADOR CARRILLO PAREDES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	10/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333300220140046100
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA MORENO MARTÍNEZ ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA

Sería del caso que, este Despacho procediera a resolver la solicitud elevada por la parte actora en memorial que reposa en el archivo 13 del expediente digital, consistente en que, se disponga del Depósito Judicial No. 460010001593525, por valor de \$12´234.892.13, por concepto de intereses; sin embargo, en el archivo 15 del expediente digital milita la Resolución No. RDP 003481 del 11 de febrero del 2022 por la cual, el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP ordena el pago de \$63´024.955.87 a favor de la señora Flor Ángela Moreno Martínez.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho considera que es necesario establecer la fecha en la que la UGPP realizó dicho pago. En consecuencia, se

DISPONE

Primero: Requiérase a la UGPP para que, en el curso de tres (03) días allegue al proceso de la referencia, certificación en la que se evidencie, la fecha en la que se puso a disposición de la parte ejecutante, la suma reconocida por esa entidad en virtud de lo ordenado en la Resolución No. RDP 003481 del 11 de febrero del 2022.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto:

<https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6415aa5f9e9be814e471a15670570f26aa2f78b3e629161f96c5ac84176c8dab

Documento generado en 10/03/2022 04:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333301220160018300
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARIEL DELGADO BUENAHORA pafer07@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co y Yadira.Vasquez@mindefensa.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO REMITE EXPEDIENTE A CONTADORES

Conforme a la documentación que han remitido la parte actora¹ y lo informado por la entidad accionada², se **Dispone**:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente de la referencia a los Señores Contadores Liquidadores adscritos al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, procedan, con fundamento en la sentencia judicial presentada como título ejecutivo y al pago realizado el 28 de noviembre de 2019, a realizar la liquidación indexada de los valores a cancelar por la ejecutada.

SEGUNDO: Regresado el expediente por parte de los señores Contadores Liquidadores adscritos al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, **INGRÉSESE** nuevamente al Despacho para decidir acerca de la liquidación del crédito.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: <https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Archivos "24. (...)", "35. (...)", "37. (...)" y "41. (...)" del expediente digital.

² Archivo "43 (...)" ibídem, en conjunción con la documentación que reposa en el archivo "05. (...)" folios 75-78 y el archivo "09. (...)" ibídem.

³ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3c11b9543a03d7cd0dac740e5a9aafaaedca2d331cbe10cca1d59fabce0276

Documento generado en 10/03/2022 04:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333300220180000600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MILENA SALCEDO SILVA asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander¹ en Providencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)² por medio de la cual, se confirmó la sentencia proferida el veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019)³ que, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, a favor de la entidad demandada las cuales, serán liquidadas por la Secretaría de este Juzgado.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: <https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 002

Bucaramanga - Santander

¹ M.P. Milciades Rodríguez Quintero.

² Archivo "01. (...)" folios 246-269 del expediente digital.

³ Archivo "01. (...)" folios 182-198 del expediente digital.

⁴ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10a4f0a9428a13433622c82afa220a1baa5ef805af14686c28180500e91c9bd

Documento generado en 10/03/2022 04:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333300220190032900
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ jorgeeliecergonzalez@hotmail.com
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO ARCHIVA EXPEDIENTE

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: <https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

f897c40c9a55269dec49e7d9fc28f4ea7609a0c1846e55d5a6a62effddf7ae74

Documento generado en 10/03/2022 04:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333300220190034100
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	AUXILIADORA DEL CARMEN DURÁN SEGOVIA Duranauxi1974@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co MIGRACIÓN COLOMBIA noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO ARCHIVA EXPEDIENTE

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: <https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

¹ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c17bc88a8e50eea5b73f23401cfbbd0e116d9d2aea7ece24b9736485a3594d

Documento generado en 10/03/2022 04:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 68001333300220200024400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD
DEMANDANTE COLPENSIONES:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
paniaquasincelejo@gmail.com
DEMANDADO LUIS FRANCISCO JAIMES CUADROS:
luisfranc.jc@hotmail.com
maritzalizarazo-123@hotmail.com
JUEZ ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA.
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

CONCÉDASE en el efecto **suspensivo** y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visto en el documento denominado 35 del expediente digital, contra la sentencia dictada por este Despacho el pasado 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, remítase al Superior el expediente digital del proceso para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

D.J.

¹ La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **11 de marzo de 2022**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eadffa9034823bfac54e967d8bb4330b0bffd99cb4c201951af83b5526231**
Documento generado en 10/03/2022 04:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander***



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	68001333300220200015800
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	ISAGEN S.A. E.S.P. notificacionesenlinea@isagen.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co infraestructura@giron-santander.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO RESPUESTA

Con el fin de dar continuidad al trámite, se considera pertinente correr traslado a la actora popular, por el término de tres (03) días hábiles, la respuesta brindada por las secretarías de Infraestructura y de Ordenamiento Territorial del municipio de Girón, visible en los archivos 14 a 18 del expediente incidental.

Se informa que, vencido el término concedido, el expediente ingresará al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: <https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt>

J.P

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **11 de marzo del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Oral 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e838df5f717b44e6b56cd4b2cd53039c641e8c77446f8244aa6e95b2a1f352b

Documento generado en 10/03/2022 04:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333300220210022600
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA veeduriahorusfaver@gmail.com y favergm@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN – Secretaría de Tránsito municipal notificacionjudicial@giron-santander.gov.co, transito@giron-santander.gov.co.
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO CÚMPLASE.

En consideración a la remisión realizada por la Personera Municipal (E) de Girón¹, en oficio PMG 444-2022 R.I. 427 – 2022², se dispone:

Por Secretaría del Juzgado, remítase a la Personera Municipal (E) de Girón, copia de la Providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)³, por medio de la cual, el H. Tribunal Administrativo de Santander⁴ confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁵ proferida por este Despacho. Asimismo, de la providencia proferida el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)⁶, a través del cual, el H. Tribunal Administrativo de Santander negó la solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

J.P

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002

¹ personeria@giron-santander.gov.co

² Archivos "34. (...)" y "35. (...)" del expediente digital.

³ M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce.

⁴ Archivo "25. (...)" ibídem.

⁵ Archivo "17. (...)" ibídem.

⁶ Archivo "31. (...)" ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3781d59bfd6930fbcf4ab64733cc48948cff96b915cc3b077e915ab21c78ffbd

Documento generado en 10/03/2022 04:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333002-2022-00035-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
luiseagon@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA OCHOA –se
desconoce canal digital para notificaciones-.
JUEZ: ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Ingresa al Despacho el presente medio de control para el correspondiente estudio sobre los requisitos para su admisión.

Así las cosas, el Despacho observa que, la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículos 161 y 162 y su enmienda contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, relacionados con los presupuestos de la demanda en forma, pues:

En primer lugar, deberá la entidad demandante allegar certificación donde se acredite el pago de las sumas por las cuales pretende repetir, dado que, pese a que se allega información relacionada a la cancelación de dichos valores, únicamente se observa el cruce de correos que así lo informan, los cuales no constituyen documento idóneo que acredite la realización del pago.

En segundo término, deberá aclarar el apoderado de la parte demandante si, las pretensiones elevadas dentro de su demanda, son dirigidas exclusivamente contra el señor **CARLOS HUMBERTO ECHEVERRÍA OCHOA**, o si se omitió en la demanda indicar el nombre de otro(s) demandado(s), toda vez que, en el cuerpo de la demanda se indica "(...) *que los daños ocasionados al patrimonio del Banco que tuvieron como causa determinante las conductas gravemente culposas por parte del Director de la Oficina de Santa Rosa del Sur, Bolívar, y del Director de la Unidad de Gestión de Incentivos para la época de los hechos objeto de estudio, razones por las que se configura en su contra la presunción establecida en el numeral 1º del art. 6º de la Ley 678 de 2001.*" Negrilla y subrayado del Despacho.

También se observa que no se allegó junto con la demanda la prueba de la remisión (en documento físico) de la demanda y todos sus anexos, como lo establece el numeral 8º del art. 162 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

RAD. 2022-035
M.C.: REPETICIÓN
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA OCHOA.

"8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." Negrilla y subrayado del Despacho.

En consideración a lo anterior, deberá acreditarse la remisión física de la presente demanda, a la dirección del demandado, reportada por el Banco aquí demandante, toda vez que manifiesta desconocer correo electrónico o canal digital por medio del cual notificarlo.

En idéntico sentido, se insta al apoderado de la parte actora que, dado que informó número telefónico de contacto del demandado, despliegue las acciones necesarias para obtener la dirección de notificación electrónica del mismo, lo antes posible, lo cual permitirá que el proceso avance de manera más ágil.

Bajo dicha cuerda, el apoderado de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, **deberá** acreditar también el envío simultáneo de la subsanación de demanda a la dirección física reportada del demandado, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa.

Por lo anterior, al concluirse que **la demanda carece de los requisitos señalados en la ley**, la misma será **inadmitida**¹, y en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días hábiles, so pena de rechazo², contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se realice de esta providencia, para que **subsane la demanda**, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se:

DISPONE:

¹ "ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

² "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

RAD. 2022-035
M.C.: REPETICIÓN
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA OCHOA.

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para corregir la demanda, en relación a los aspectos referidos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. **LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13.822.109 y tarjeta profesional No.31.362 del C.S. de la J., en los términos del poder que reposa en el archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

D.J.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b4c404e4340d0f94f61d0e7b8fede28ca582efe1f79a78a4a6bcd185abec069
Documento generado en 10/03/2022 04:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **11 de marzo de 2022**.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333002-2022-00038-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
ACCIÓN DE LESIVIDAD.
DEMANDANTE: COLPENSIONES:
paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO: ÁLVARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ:
pensionespedrotorres@hotmail.com
JUEZ: ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Ingresa al Despacho el presente medio de control para el correspondiente estudio sobre los requisitos para su admisión.

Así las cosas, el Despacho observa que la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 162 y su enmienda contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, relacionados con los presupuestos de la demanda en forma, pues:

Deberá la entidad demandante aclarar los hechos de la demanda, toda vez que, de la lectura realizada por el Despacho, se avizora la narración de hechos reiterados, fechas repetidas o erradas en relación con los distintos actos administrativos aludidos en la misma, lo cual podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que podrían afectar el derecho de defensa y de contradicción del particular demandado.

Sobre el particular, el numeral 3º del art. 162 de la Ley 1437 de 2011 indica que se deben precisar en la demanda:

"3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Bajo dicha cuerda, la apoderada de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, **deberá incorporar en un solo cuerpo las correcciones que realiza de su demanda**, y deberá acreditar también el envío simultáneo de la subsanación de demanda a la dirección electrónica reportada del demandado, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa.

Por lo anterior, al concluirse que **la demanda carece de los requisitos señalados en la ley**, la misma será **inadmitida**¹, y en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días hábiles, so pena de rechazo², contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se realice de esta providencia, para que **subsane la demanda**, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹ "ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda."

² "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

RAD. 2022-038
M.C.: REPETICIÓN
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: ÁLVARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Por lo anterior, se:

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para corregir la demanda, en relación a los aspectos referidos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **ANGÉLICA COHEN MENDOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.709.957 y tarjeta profesional No.102.786 del C.S. de la J., en los términos del poder general aportado con el escrito de demanda, que reposa en el archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

D.J.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d2e561fc6779b001af021a5c234cac1b9b52f46f7af57e0449d816e110dd6e8
Documento generado en 10/03/2022 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **11 de marzo de 2022**.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333002-2022-00041-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO SALVADOR CARRILLO PAREDES
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS:

- **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**
notificaciones@bucaramanga.gov.co

JUEZ: ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Ingresa al Despacho el presente medio de control para el correspondiente estudio sobre los requisitos para su admisión.

Así las cosas, el Despacho observa que, la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011 artículos 161 y 162 y su enmienda contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, relacionados con los presupuestos de la demanda en forma, pues:

El poder y la demanda no contiene la totalidad de los actos administrativos que se deben demandar, ni hace alusión a los actos administrativos allegados, pues, se indica en dichos documentos que se demanda la nulidad de la "CARTA de fecha 21/08/2021, con radicado BUC2021EE008416 expedida por ANA LEONOR RUEDA VIVAS", pero a folio 84 y siguientes del escrito de demanda se allega respuesta expedida por FOMAG, de fecha 20 de octubre de 2021, sobre la cual no se hace mención alguna en poder y demanda.

Por tal razón, deberá corregir su demanda y poder, aclarando e incluyendo con claridad y precisión los actos administrativos demandados.

Bajo dicha cuerda, la apoderada de la parte actora, al momento de subsanar la demanda, **deberá incorporar las correcciones del caso en un solo cuerpo**, y acreditar el envío simultaneo de la subsanación de la demanda con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa.

Por lo anterior, al concluirse que **la demanda carece de los requisitos señalados en la ley**, la misma será **inadmitida**¹ y en consecuencia, se le concede a la parte

¹ "ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

RAD. 2022-041

M.C.: NYR

DEMANDANTE: MAURICIO SALVADOR CARRILLO PAREDES.

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

actora, un término de diez (10) días, so pena de rechazo², contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se realice de esta providencia, para que **subsane la demanda**, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se:

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para corregir la demanda, en relación a los aspectos referidos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

D.J.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afdd990d1326ae3b769a3667a715141bfc1bfc605cb6507d9eba56b185fdccc5

Documento generado en 10/03/2022 07:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

³ La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **11 de marzo de 2022**.